

catalanes para decidir la extensión de los llamamientos de los hijos puestos en condición se centran en el sentido gramatical y en la apreciación racional y lógica de la voluntad del difunto, de modo que cuando el fiduciario y los fideicomisarios hijos del causante no estuviesen designados por sus nombres u otra circunstancia que los individualice, se entenderán los nietos llamados como sustitutos vulgares en fideicomiso de sus padres, conforme se pone de relieve por la lectura de la cláusula del heredamiento en el caso ahora debatido.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar la segunda parte de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1962.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CORRECCION de erratas del Decreto 163/1962, de 13 de enero, por el que se concede la Cruz de la Orden del Merito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Artilleria del S. E. M. don Juan Montenegro de Irizar.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número treinta, de fecha tres de febrero del corriente año, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Teniente General de Artillería del S. E. M. don Juan Montenegro de Irizar», debe decir: «la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería del S. E. M. don Juan Montenegro de Irizar».

En el título del Decreto, donde dice: «la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Teniente General de Artillería del S. E. M. don Juan Montenegro de Irizar», debe decir: «la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería, del S. E. M., don Juan Montenegro de Irizar».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se deniega la solicitud de Convenio, presentada por el Subgrupo de Fundición no Férrea, del Sindicato Nacional del Metal, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos, en el año 1961.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo Nacional de Fundición no Férrea, del Sindicato Nacional del Metal, solicitó en escrito de fecha 9 de diciembre de 1960, la concesión del régimen de Convenio en el año 1961 para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición de metales no férricos, sujetos a tributar por el concepto «Fundición» de dicho Impuesto.

Esta solicitud fue presentada con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, y completada con los requisitos establecidos por la de 27 de septiembre de 1961.

Teniendo en cuenta que los censos que se acompañan a la solicitud no comprenden la totalidad de contribuyentes que ejercen la actividad por la que se solicita el Convenio, y que otras Empresas tienen ésta como secundaria, por lo que asimismo no han sido incluidas, circunstancias todas ellas que darían lugar a dificultades en el desarrollo y aplicación de este Convenio.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, ha tenido a bien acordar la denegación de la solicitud de Convenio, que para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición de metales no férricos, elevó el Sub-

grupo Nacional de Fundición no Férrea, del Sindicato Nacional del Metal para el año 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace publico el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de tres series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 41.454.000 pesetas en 8.299 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
12 de 30.000	360.000
1.383 de 10.000	13.830.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 idem de 10.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	990.000
99 idem de 10.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 idem de 50.000 idem id., para los del premio segundo	100.000
2 idem de 27.500 idem id., para los del premio tercero	55.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.999.000
8.299	41.454.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 sera el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. — Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 3 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.